ORDENANZA Nº1178/2022

VISTO:

La Ordenanza Nº 335/97, que regula el servicio de Remises, y ante la necesidad de reordenar y actualizar la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz del análisis de la realidad del servicio de remises, surgieron diversas propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a mejorar el servicio y garantizar la continuidad de su prestación, detectando y solucionando las falencias que hoy se presentan.

Que es palmaria la necesidad de proceder a su modificación y adecuación, contemplando las diversas situaciones que concuerden con la realidad actual del servicio.

Que esta situación, no es ajena a este Cuerpo Legislativo motivando, previo análisis de la misma, la reforma de la Ordenanza 335/97.

Que las modificaciones propuestas en la presente norma tienen como objetivo que este Municipio pueda mejorar esta prestación y así facilitar el funcionamiento del servicio dentro de un marco legal adecuado a los tiempos actuales, privilegiando la seguridad de los usuarios y trabajadores, incorporando mayores controles. Asimismo, asegurando por parte de la administración un pormenorizado control y fiscalización de dicha actividad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1 - AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza regula el Servicio Público de transporte privado de personas a través de vehículos con chofer, prestado por empresas particulares a solicitud del usuario, conocido como servicio de remises, en la localidad de Devoto, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, de la provincia de Córdoba.

ART. 2 - DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

a) SERVICIO DE "REMISES": al servicio público de automóviles de alquiler, que corresponde al transporte en vehículos de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje, con uso exclusivo del vehículo por parte de éste, mediante la retribución de dinero previamente convenida.
b) LICENCIA DE AUTOMÓVIL REMISES: al permiso, autorización municipal o acto administrativo, emitido por la administración pública, con el objeto de conferir exclusivamente a propietarios de automóviles, para afectarlos al servicio público de alquiler, que para tal fin se denominaran taxis o remises.
c) TITULAR O PERMISIONARIO DE LICENCIA DE REMISES: a la persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestataria del servicio y que no se encuentre inhabilitada comercialmente.-
d) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Al documento que acredita que el vehículo en cuestión, reúne las condiciones generales y de eficiencia técnica requeridaspor la presente ordenanza.
e) CONDUCTOR NO TITULAR: A la persona que sin ser propietario de estos, conduce automotores de alquiler.
f) AGENCIA: a la empresa u organización habilitada y regulada por la autoridad de aplicación, destinada a prestar la cobertura logística del sistema.
g) USUARIOS: son las personas que contratan y utilizan el servicio, que presta el TITULAR DE LICENCIA DE REMISES.

ART. 3 – AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la dependencia que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá a su cargo su implementación y control. La Autoridad de Control, podrá verificar cuando lo crea conveniente, todos los requisitos que establece la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS TITULARES O PERMISIONARIOS DE LICENCIA DE REMISES.

ART. 4: La autorización para acceder a la condición de titular o permisionario de un servicio de coches remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para las personas físicas: ser mayor de edad o legalmente emancipado, acreditando su identidad personal con la presentación del Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identificación. Para las personas de existencia ideal: la acreditación de la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
b) Tener domicilio real en la localidad de Devoto, comprobándose esto con el certificado policial correspondiente.
c) Acompañar certificado de antecedentes penales del solicitante, particular o de los socios de la sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.
d) Presentar una declaración jurada indicando los datos de individualización de

el/los vehículo/s a afectar al servicio, tales como el número de dominio, la marca, el modelo, la capacidad de transporte de personas, los accesorios y equipamiento. En el caso de corresponder, además deberá asimismo presentar los datos del local tales como la ubicación, la superficie del terreno, la superficie cubierta y el plano o croquis del lugar que se utilizará para la prestación del servicio.

e) Acompañar documentación que acredite la propiedad de los vehículos a afectar al Servicio, inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda al pueblo de Devoto.
f) Tener licencia de conducir categoría profesional otorgada por la Municipalidad de Devoto, que lo habilite para conducir esta clase de vehículos.
g) Acreditar la contratación y vigencia de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros sin límite, y daños a pasajeros y cosas transportadas, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.
h) Presentar psicofísico actualizado, el cual será otorgado por autoridad competente en la materia.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS AGENCIAS.

ART. 5: Será considerada Agencia, la que reúna un mínimo de dos (2) vehículos en servicio. Las Agencias de remises serán las únicas encargadas de prestar el servicio, debiendo reunir a los permisionarios. Estos, agrupados en una Agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio.

ART. 6: Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, en los cuales deberán cumplirse las condiciones de higiene y seguridad. Las Agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Órgano de aplicación de la presente Ordenanza y con un libro de quejas a disposición del usuario.

ART. 7: Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados en cada una de ellas. La lista de permisionarios y sus respectivos turnos, deberá ser publicada por los medios oficiales y demás medios de comunicación.

ART. 8: La Central de Radiollamadas con que cuenten las agencias, deberán acreditar la respectiva autorización extendida por el Organismo Nacional y/o Provincial con competencia al respecto.-

CAPITULO CUARTO

DE LOS VEHICULOS.

ART. 9: Los vehículos afectados a estos servicios, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser tipo automóvil, de cuatro puertas o más, categoría particular, modelo de no más de quince (15) años de antigüedad, con la capacidad que determine el fabricante para cada tipo de vehículo.
b) Deberán estar en perfecto funcionamiento y estado sus partes mecánicas y estéticas, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, para efectuar las inspecciones periódicas sobre estas condiciones, como así para exigir el máximo estado de higiene.
c) Portar un (1) extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo.
d) Estar radicado en la localidad de Devoto y a nombre del titular o permisionario de la licencia, sea esta una persona física o jurídica.
e) Mantener al día el pago de los impuestos provinciales y/o municipales a los automotores y todo otro que afecte la actividad tanto personal, como los que las reglamentaciones de habilitación de actividades económicas determine.
f) Someterse a la inspección mecánica (Inspección Técnica Vehicular - ITV) con la periodicidad que determine el organismo encargado del control.
g) Deberán contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que se utilizará en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.-
h) Deberán llevar adheridos al parabrisas delantero y trasero, en margen superior derecho de ambos, una oblea provista por el órgano de aplicación, en la que conste referencias a la habilitación del vehículo autorizado, que permita su lectura tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

ART. 10: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año, y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejado sin efecto en cualquier momento, si se comprobase que la unidad y/o su conductor, han dejado de cumplir algunas de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS OBLIGACIONES.

ART. 11: Los conductores están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Acudir al requerimiento de cualquier persona y a transportar su equipaje, si estuviera disponible, salvo casos de fuerza mayor.
b) Cumplir con las normas de tránsito Municipal, Provincial y Nacional.
c) Llevar siempre en el vehículo, copia de la presente Ordenanza.
d) Vestir correctamente y prestar esmerada atención al público.

e) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna remuneración especial, y cobrar la tarifa exhibida o pactada, solamente desde el lugar y/o momento en que el usuario ocupase el vehículo para su traslado.

ART. 12: No están los conductores obligados a:

a) Efectuar recorridos fuera de la zona urbanizada.
b) Trasladar personas en horas de la noche que se nieguen a identificarse, pudiendo requerir la colaboración policial, si fuese necesario, para tal fin.
c) Trasladar personas en evidente estado de ebriedad o que provoquen desordenes.
d) Transportar bultos, baúles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación, puedan ocasionar deterioros del automóvil.

ART. 13: A los conductores de coches remises, les estará expresamente prohibido:

a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero, salvo en horario nocturno y en carácter de custodio y/o protección, el que deberá previamente estar inscripto en tal condición en la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.
b) Incorporar pasajeros, sin previa conformidad del mismo.
c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
d) Fumar en el interior del vehículo.
e) Hacer funcionar la radio, equipos de música y/o cualquier otro que emita sonidos, en el consentimiento del pasajero.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS RECORRIDOS.

ART. 14: Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresas indicaciones de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LAS OBLIGACIONES.

ART. 15: Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias y de los permisionarios, serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de trastornos que le impidan conducirse correctamente.

ART. 16: Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises, deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio.

ART. 17: Sera norma obligatoria para los remises, el estacionamiento sobre el costado derecho de la estación terminal de ómnibus, sobre Bv. Juan Domingo Perón, y los pasajeros tomaran el coche que ocupe por prioridad en la llegada, el espacio fijado a tal fin con el numero uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4), según el orden de arribo al lugar.

ART. 18: El servicio público de remises deberá responder a las necesidades de la demanda de la población, durante todo el año, las veinticuatro (24) horas del día, y en todo el ambito de la localidad de Devoto.

ART. 19: Sera obligatorio mantener en un lugar visible del coche la identificación correspondiente a los automóviles de alquiler o remises.

ART. 20: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.

Devoto, Cba., 07 de Abril de 2022.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 36 de fecha

08 de Abril de 2022.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Ma. Belén Angiolini**

Secretaria del H.C.D. **Presidente del H.C.D.**